

INTRODUCCIÓN

El presente manual tiene como objeto ser un instrumento de orientación específica de las funciones y de conformación del personal operativo que integra la Oficialía Calificadora Municipal, en la cual se atiende a las personas que infringen el Bando Municipal Vigente del Municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México, así como la mediación o arbitraje en los accidentes de tránsito terrestre, competentes de esta Oficialía.

MISIÓN.

Calificar oportunamente a los presuntos infractores del Bando Municipal Vigente, respetando su garantía de audiencia, con el propósito de dar una adecuada calificación. Así como en la mediación o arbitraje en los asuntos relacionados con los accidentes de tránsito terrestre.

VISIÓN.

Que la calificación sea justa apegada a derecho, así como en los accidentes de tránsito y que las personas involucradas tomen conciencia de respetar la normatividad.

OBJETIVO.

Calificar adecuadamente y acorde a la norma infringida estipulada en el Bando Municipal de - Ixtapan de la Sal.

Mediar y ser Árbitro en los accidentes de tránsito terrestre para dar certeza y tranquilidad a los involucrados.

Implementar y substanciar procedimientos de arbitraje en accidentes de tránsito terrestre. Buscar alternativas de solución.

MARCO LEGAL.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México. Ley Orgánica| Municipal.

Bando Municipal de Ixtapan de la Sal.

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS

FALTAS ADMINISTRATIVAS

Inicio. Recepción del Infractor.

El Oficial calificador o secretario de la oficialía en turno se presenta y se le informa que le hará su garantía de audiencia para poder determinar la amonestación, multa, y/o las horas de arresto a que son conmutables.

Se señala lugar, fecha y hora para que tenga verificativo la Garantía de Audiencia al presunto infractor. Exhortándosele con la verdad, mencionándole las causas y motivos por los cuales fue detenido por elementos de seguridad pública de acuerdo con el formato de puesta a disposición. Que tiene derecho a ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga, que si quiere hacer dichas por sí mismo o por otra persona en cuanto hace a la relación de los hechos por los cuales fue detenido y presentando ante la Oficialía Calificadora.

Una vez teniendo la manifestación, acto seguido se tienen por ofrecidas y desahogadas las

pruebas y hechos de los alegatos correspondientes.

Se resuelve y se hace de su conocimiento el artículo y fracción del Bando Municipal que infringió. Tiene derecho a obtener su inmediata libertad una vez cumpliendo con la sanción administrativa consistente en amonestación, multa o en las horas de arresto administrativo sin tener que pagar la multa.

Si el infractor paga multa se ordena su inmediata libertad, se entrega un recibo en el cual se establece la cantidad que pagó.

Si el infractor no paga la multa se ordena su arresto administrativo por las horas que se determinen, el tiempo máximo de arresto en galeras municipales es por 36 horas.

Una vez cumplida la sanción impuesta se realiza la hoja de liberación determinando que el infractor cumplió con su respectiva sanción ya sea por el pago de la multa y/o arresto administrativo por lo cual se ordena su inmediata libertad.

HECHOS DE TRÁNSITO

En caso de que los conductores de los vehículos involucrados en los hechos de que se trate no lleguen a un arreglo en el mismo lugar en que éstos hayan ocurrido, se presentarán ante el Oficial Calificador.

El traslado se realizará por los mismos conductores, en caso de que éstos se encuentren en condiciones de circular, o bien, mediante el uso del servicio de grúas de su elección. Tratándose de vehículos con carga, se permitirá la realización de las maniobras necesarias para descargar el vehículo de que se trate.

Una vez que el Oficial Calificador tenga conocimiento de los hechos, hará saber a los conductores las formalidades del procedimiento desde su inicio hasta la vía de apremio e instarlos a que concilien proponiendo alternativas equitativas de solución. En cualquier caso, el resultado de la etapa de conciliación se hará constar en el acta respectiva de manera circunstanciada.

El acuerdo conciliatorio tendrá carácter de cosa juzgada y podrá hacerse efectivo en la vía de apremio prevista en el Código de Procedimientos Civiles del Estado. La etapa de conciliación no podrá exceder del plazo de tres horas. Una vez vencido el plazo sin que las partes lleguen a un acuerdo, el Oficial Calificador levantará el acta respectiva y procederá conforme al punto siguiente.

Cuando los involucrados no logren un acuerdo conciliatorio, el Oficial Calificador se constituirá en árbitro e iniciará el procedimiento respectivo actuando de la forma siguiente:

- a. Tomará la declaración de los interesados, del oficial de tránsito o policía que conozca de los hechos y, en su caso, de los testigos y ajustadores.
- b. Procederá a dar fe de los vehículos involucrados y de los daños que presenten, detallando en lo posible éstos, además, les tomará fotografías que muestren los daños sufridos, para constancia.
- c. Asegurará de oficio los vehículos involucrados y solamente se levantará el aseguramiento si los propietarios o conductores otorgan garantía bastante a juicio del Oficial Calificador, para garantizar el pago de la reparación de los daños.

En este caso, los vehículos se devolverán a los propietarios o conductores en depósito provisional, quienes deberán resguardarlos en el lugar que expresamente señalen y tendrán la obligación de permitir el acceso para su revisión a los peritos y al personal que señale el Oficial Calificador, y estará prohibido repararlos, modificarlos, alterarlos o venderlos, teniendo las obligaciones de un depositario civil. De no presentarse los interesados ante el Oficial Calificador, o de no recibir en depósito los vehículos, estos se remitirán al depósito respectivo.

- d. Dará intervención de inmediato a los peritos que el caso requiera en materia de:
 - Identificación vehicular;
 - Valuación de daños automotrices;
 - Tránsito terrestre;
 - Medicina legal;
 - Fotografía.

Los peritos de los que se haya solicitado su intervención deberán rendir su dictamen a la brevedad posible, misma que podrán emitir bajo cualquier medio.

El Oficial Calificador deberá realizar todas las diligencias necesarias y velar para que los peritos estén en condiciones de rendir sus dictámenes. Para estos efectos, podrá requerir la intervención de peritos del Instituto de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia o del personal académico o de investigación científica o tecnológica de las instituciones de educación superior del Estado, que designen éstas, que puedan desempeñar el cargo de perito.

- d. El Oficial Calificador a través del medio que resulte más eficaz, realizará consulta a la Procuraduría General de Justicia del Estado, para saber si el o los vehículos involucrados cuentan o no con reporte de robo y para tal efecto proporcionará los números de serie, motor y placas de circulación, asentando constancia de dicha consulta y agregando en su caso la documentación comprobatoria del resultado.

Si de la identificación vehicular se desprenden alteraciones o de la consulta a la base de datos existe reporte de robo de los vehículos afectados, se procederá al aseguramiento y puesta a disposición ante el Ministerio Público.

- e. Conciliación en el procedimiento arbitral: Una vez rendidos los dictámenes periciales, el Oficial Calificador los hará del conocimiento de los involucrados y requerirá al probable responsable garantice o cubra la reparación del daño, la cual podrá realizarse por alguno de los medios legales establecidos. En esta etapa, nuevamente el Oficial Calificador, instará a los interesados a que concilien y volverá a proponerles alternativas equitativas de solución.

Agotadas las diligencias, si los interesados no logran un acuerdo conciliatorio, el Oficial Calificador con carácter de árbitro, en el plazo de las setenta y dos horas siguientes emitirá el laudo respectivo debidamente fundado y motivado, mismo que además deberá contener:

- a. Lugar, fecha y autoridad arbitral que lo emite;
- b. Nombres y domicilios de las partes;
- c. Un extracto de los hechos y los dictámenes emitidos;

- d. El responsable del accidente de tránsito;
- e. El monto de la reparación del daño;
- f. La determinación de que el vehículo, en su caso, queda depositado en garantía del afectado, en los términos señalados en este artículo.

El laudo arbitral tendrá carácter de cosa juzgada y podrá hacerse efectivo en la vía de apremio prevista en el Código de Procedimientos Civiles del Estado.

El responsable de los daños tendrá un plazo de ocho días para realizar el pago respectivo. De no realizarse el pago, el interesado tendrá expedito su derecho para promover en la vía de apremio, ante las autoridades judiciales competentes.

El Oficial Calificador entregará a los interesados copia certificada del laudo respectivo.

Las demás que les atribuyan los ordenamientos municipales aplicables, previo el pago de los derechos correspondientes.

GLOSARIO

Oficial Calificador. La Oficialía Calificadora está encabezada por su titular denominado Oficial Calificador

Secretario: Oficial Secretario en turno de la Oficialía de Ixtapan de la Sal, Estado de México.

Garantía de Audiencia: consiste en la oportunidad que cuenta el gobernador para defenderse sobre actos privativos a sus bienes o sus derechos, derivado de actos de la autoridad.

Infracción: toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el Bando Municipal.

Infractor: persona que comete una infracción.

Mediación: Es un mecanismo de solución de conflictos, en el cual un tercero imparcial busca facilitar la comunicación para que las partes por sí mismas sean capaces de resolver el conflicto.

Medio alternativo de solución: Son aquellos procedimientos que buscan la solución de conflictos entre las partes ya sea de manera directa entre ellas o mediante la intervención de un tercero imparcial.

Asesoría: Se concibe como un proceso en el que se da asistencia, apoyo mediante la sugerencia, ilustración u opinión con conocimiento especializado en la materia.

Instancia: Cada uno de los grados jurisdiccionales en el que se puede conocer o resolver los diversos asuntos sometidos a los tribunales de justicia.

Arbitraje: Es una forma de resolver un litigio, sin acudir a la jurisdicción ordinaria. Es una estrategia de resolución de conflictos junto a la negociación, mediación y conciliación.

Convenio: Es un acuerdo de voluntades para crear, modificar o transferir derechos y obligaciones.

Infracción: Supone una transgresión o incumplimiento de una norma legal, moral o convencional. -

Laudo: Es la denominación que dicta un árbitro y que sirve para dirimir un conflicto entre dos o más partes.

Dictamen Pericial: Documento con el cual el perito emite su juicio u opinión sobre los puntos controvertidos que requieran conocimientos especializados en determinada materia que le fueron sometidos para que se deriven de una conclusión.

Calificación: Sanción impuesta a las personas que cometan una trasgresión al Bando Municipal las cuales pueden ser:

Amonestación;

Multa hasta de cincuenta veces la UMA; pero si la persona infractora es jornalera, ejidataria u obrera, la multa no excederá del salario de un día;

Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas.

Accidente de Tránsito Terrestre: Es el perjuicio ocasionado a una persona o bien a un determinado trayecto de movilización o transporte debido a la acción riesgosa, negligente o irresponsable de un conductor en juicio.

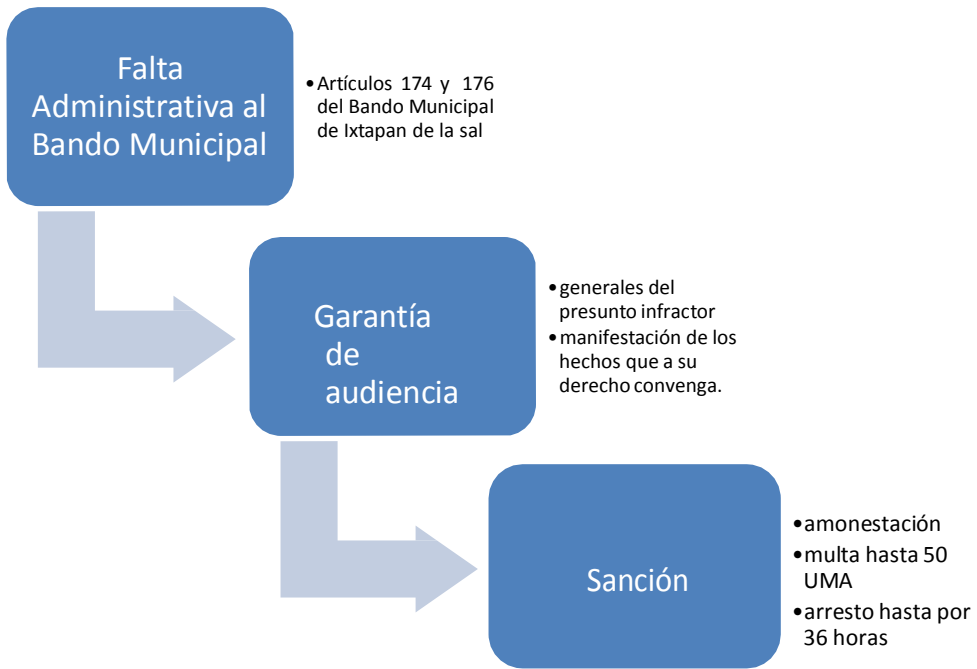
RESPONSABILIDADES

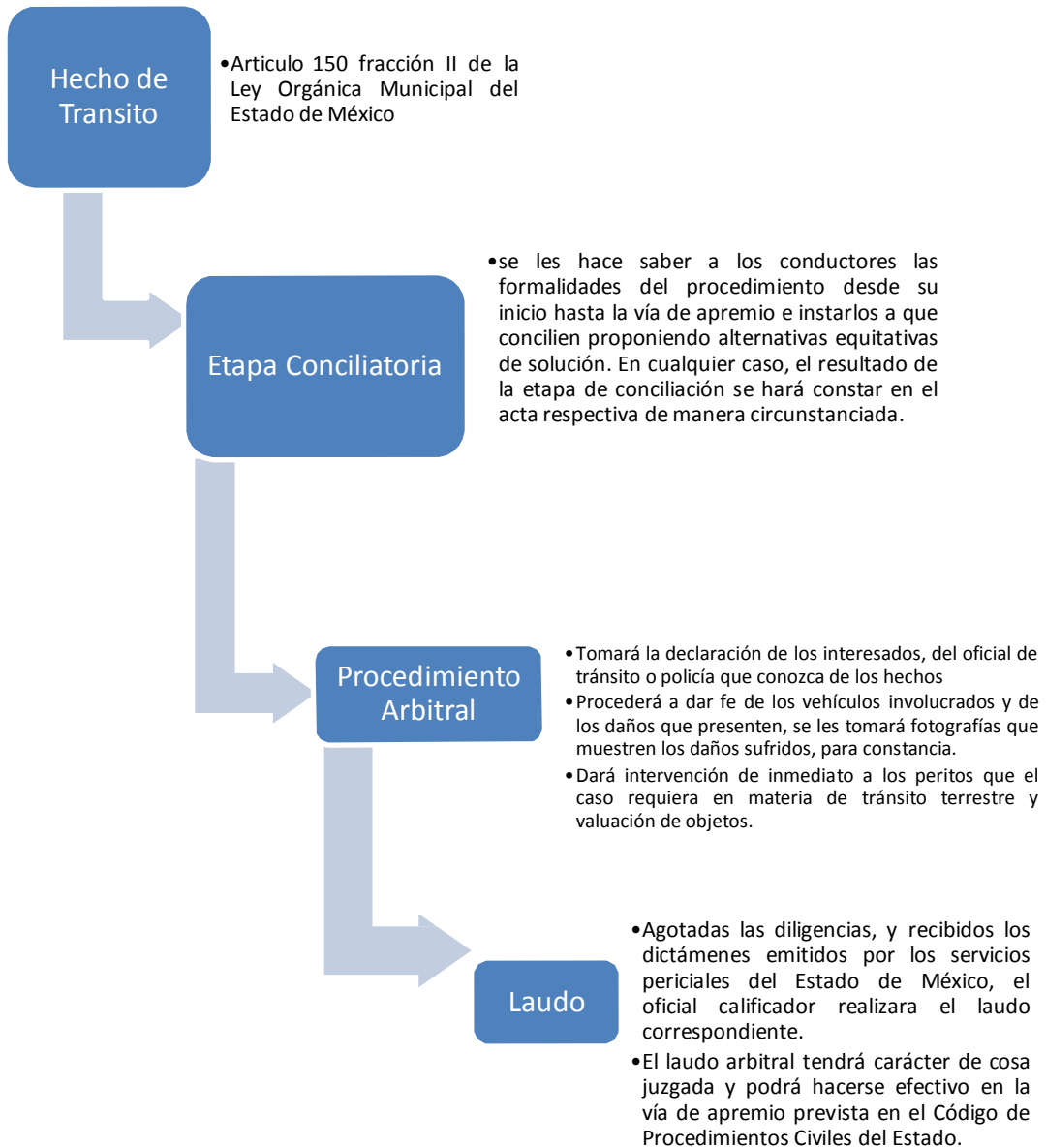
SECRETARIO DE LA OFICIALÍA:

- Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas municipales que procedan por faltas o infracciones al Bando Municipal.
- Por conducto del Secretario de la Oficialía tomará los datos generales y conjuntamente con el parte de novedades y/o cualquier otro elemento, abrirá el expediente respectivo, anotando la hora y día exacto de ingreso. En caso que se detecte que existe una alteración a la salud mental o física, se enviará de inmediato a la atención del Médico.
- Registrar los expedientes de los infractores en el libro de expedientes.
- En el caso de hechos de tránsito dialogar con las partes involucradas para llegar a un acuerdo conciliatorio.
- Llevar el control y archivo de los expedientes.
- Trabajar en turnos de 24 x 24 horas.

OFICIAL CALIFICADOR MUNICIPAL:

- Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas municipales que procedan por faltas o infracciones al Bando Municipal, Reglamentos y demás disposiciones de carácter general contenidas en los ordenamientos expedidos por los Ayuntamientos y aquellas que deriven de la aplicación del Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México, excepto las de carácter fiscal;
- Apoyar a la Autoridad Municipal que corresponda en la conservación del Orden Público y en la verificación de daños que, en su caso, se causen a los bienes propiedad municipal, haciendo saber a quien corresponda;
- Expedir recibo oficial y enterar en la Tesorería Municipal los ingresos derivados por concepto de las multas impuestas en términos de Ley;
- Llevar un Libro en donde se asiente todo lo actuado;
- Expedir a petición de parte, certificaciones de hechos de las actuaciones que realicen.
- Dar cuenta al Presidente Municipal de las personas detenidas por infracciones a Ordenamientos Municipales que hayan cumplido con la sanción impuesta por dicho servidor público o por quien hubiese recibido de este la delegación de tales atribuciones expidiendo oportunamente la boleta de libertad.
- Conocer, mediar, conciliar y ser árbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular, cuando exista conflicto de intereses, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y en su caso lesiones a las que se refiere la fracción I del artículo 237 del Código Penal del Estado de México.
- Girar citatorios a través la Dirección de Seguridad Pública, con la finalidad de que los interesados de un expediente de hecho de tránsito asista a una audiencia.





TRANSITORIOS:

PRIMERO: El presente manual de procedimientos de la Oficialía Calificadora Municipal de Ixtapan de la Sal, Estado de México; entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal Periódico Oficial del Gobierno Municipal de Ixtapan de la Sal.

SEGUNDO: El presente Manual fue aprobado y expedido por el Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, durante la Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día ____ de _____ de 201 , Acta de Cabildo No. _____ Punto Número _____ de la orden del día.